



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220003500

Mediante providencia del 25 de febrero de 2022, se inadmitió la presente demanda, concediéndole el término de cinco (5) días a la parte actora para que la subsanara.

Vencido dicho término se evidencia que el extremo activo presentó subsanación de demanda, sin embargo, la misma no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el despacho en el punto primero del auto, ya que la escritura No. 2957 que se aportó para acreditar la facultad que tiene la señor Ginete Yomar Castaño para firmar endosos, se allegó de forma incompleta, por ello no se acreditó su condición de endosataria, ni se subsanó la causal de inadmisión, en consecuencia se aplica al artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, o, a quien este autorice.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior archivar la actuación surtida dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 050 de fecha 12 de mayo de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA